

LA ENSEÑANZA MEDIA EN ESPAÑA (1938-1953): EL MODELO ESTABLECIDO EN LA LEY DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1938 Y LA ALTERNATIVA DEL ANTEPROYECTO DE 1947

The secondary school in Spain (1938-1953)

Juan Antonio LORENZO VICENTE
Universidad Complutense

Fecha de aceptación de originales: Junio de 1998
Biblid. [0212-0267 (1998) 17; 71-88]

RESUMEN: En el contexto del periodo que estudiamos claramente se puede apreciar, como el Bachillerato creado en 1938, estuvo en consonancia con el modelo de Estado que se quería implantar. En lo pedagógico se aproximó a los planteamientos de años precedentes al implantar un Bachillerato formativo, clásico, cíclico, etc. y, desde luego, se dio satisfacción a los Colegios de la Iglesia al establecer el Examen de Estado, separando así las funciones docente y examinadora, poniendo esta última en manos de la Universidad. El Anteproyecto de 1947, del Ministro Ibáñez Martín, en el mismo marco político e ideológico, trató de solucionar los problemas detectados y aproximarse a lo que se hacía en el terreno de la Enseñanza Media en otros países, aunque a tenor de las reacciones que suscitó, se ha de pensar que se anticipó algunos años y que, problemas relacionados con los centros de la Iglesia y con la función examinadora de los Institutos, sobre todo, dio al traste con un modelo que hubiera modernizado la Enseñanza Media española.

PALABRAS CLAVE: Enseñanza Media, Franquismo.

ABSTRACT: In the context of the studied period, it can be appreciated clearly that the Secondary School, created in 1938, worked according with the desired State model. From the pedagogic point of view it was close to the principles of the preceding years, since it aimed to a whole education, classic, cyclic, etc. Secondary School, and of course it gave satisfaction to the Church Centers by stabilising the State Exam and dividing the teaching and the exam jobs, this last was controlled by the University. The draft law project of 1947, proposed by the Secretary of State for Education Ibáñez Martín, within the same politic and ideologic environment, aimed to solve the detected problems and to approach to the way of doing the Secondary School in other countries. But considering the reactions to it, we must think that it was early for its time and that the problems with the church education centers and

the examination attribution of the public secondary school centers, mainly, leded to the fail of a proposition that had moderned the Spanish Secondary School.

KEY WORDS: Secondary education, Franco.

Introducción

EN LA ETAPA fundacional del Régimen *Franquista* se tenía la intención de actuar con urgencia y con fuerza en el terreno educativo. El valor que se le daba a la Educación era muy grande y, además, el desacuerdo con el modelo educativo que trató de implantar la Segunda República era total:

«Una educación que debía incidir con excepcional fuerza en el establecimiento y desarrollo de nuevas pautas de socialización...

El modelo que va diseñándose a partir de 1936 se conforma como antitético a las incipientes realizaciones republicanas y a los ya antiguos postulados progresistas que habían pugnado por ganar terreno en la vida nacional desde bastantes años antes.

El ideario de la I.L.E. y la política educativa reformista del Primer Bienio Republicano van a ser el principal punto de atención de la pseudocrítica de los primeros momentos...

Rechazo a la escuela única, negativa más que firme al laicismo escolar, preeminencia paterna en la educación de los hijos, el monopolio educativo del Estado, la libertad docente y educativa...

En resumen, hostilidad ante el tiempo precedente, negación de sus principios, ruptura de su proyecto. Frente al materialismo, lo espiritual; ante el desenfreno de la libertad y la democracia, la autoridad y la disciplina; ese era el significado de la tradición.

La legislación escolar del Régimen acudirá siempre al ejemplo y al recuerdo histórico. Así la Ley de Enseñanza Media de 1938, expresaba la preocupación del nuevo Estado por reafirmar « el sentido de nuestra tradición» y trataba de encontrar en el Antiguo Imperio Español el origen de la tendencia a los formativo, con la que se quiere superar ahora lo enciclopédico de los estudios medios; cultura clásica y humanista...»¹.

El problema consistía, fundamentalmente, en armonizar la tendencia a la estatalización escolar con la defensa del principio de subsidiariedad del Estado en materia educativa y en nivelar la doble presencia e influencia de un Estado, que propugnaba ser en estos primeros años, *totalitario*, con la doctrina de la Iglesia, definida con claridad en la Encíclica *Divini Illius Magistri*. Por otra parte, el *nuevo Estado* para conseguir mantenerse en los primeros años, tuvo que hacer hincapié en una ideología que justificara y legitimara la toma del poder y ésta le vino como ya sabemos, sobre todo, de la Iglesia por lo que ésta, por lógica, debía tener un gran protagonismo en el terreno educativo:

«...La religión y la política van a unirse indisolublemente hasta extremos nunca conocidos. Respecto a la educación el monopolio va a ser adjudicado casi enteramente a la Iglesia.

¹ MAYORDOMO, Alejandro: Estudio preliminar. En M.E.C. *Historia de la Educación en España. V.I. Nacional-Catolicismo y Educación en la España de la postguerra*. Madrid, M.E.C., 1990, pp. 26-30.

Se persigue la implantación de la enseñanza confesional basada en tres premisas fundamentales:

- enseñanza de acuerdo con la moral y el dogma católicos,
- enseñanza de la religión en todas las escuelas públicas y privadas, y
- el derecho de la Iglesia a la inspección de la enseñanza en todos los centros docentes.

Las grandes coordenadas que enmarcan la nueva educación se concretan en dos grandes principios: enseñanza confesional y politización de la educación ... Se produce una identificación total entre los valores religiosos integristas y los valores políticos nacionalistas»².

La Educación, al ser considerada como un asunto cuya competencia corresponde a la Sociedad y ser subsidiaria la misión del Estado, se pondría, de hecho, en manos de la Iglesia, al ser la única fuerza social capacitada y legitimada para asumir la función docente.

La política educativa se tradujo, casi desde el comienzo de la Guerra Civil, en una serie de medidas encaminadas a la doble misión antes citada, por un lado, el desmantelamiento de la obra educativa republicana y, por el otro, la creación de una sociedad y un modelo educativo nuevos.

Una de las primeras preocupaciones del Régimen se concretó en la regulación de la Enseñanza Secundaria con el establecimiento del Bachillerato Universitario. Aunque no se agotaban las reformas a aplicar en este nivel educativo fue, sin embargo, paradigmático que se empezara precisamente por él, incluso que no se esperase a la terminación de la guerra para implantar un nuevo modelo. En esta etapa tratamos de analizar en el ámbito de la Enseñanza Secundaria la problemática y el enfoque que se le dio. Y se han de resaltar como claves para entenderla: en primer lugar, la Ley de Reforma de la Enseñanza Media (1938) que permanecería vigente hasta 1953; en segundo lugar, el Anteproyecto de Reforma de la Enseñanza Media (1947) que generó un enfrentamiento entre el sector público (profesorado de los Institutos) y la Iglesia, que estaba muy conforme con la regulación de la Enseñanza Media efectuada en 1938 y, por tanto, no deseaba ningún cambio sustancial; y, en tercer lugar, se produciría, la promulgación en 1949, de la Ley de Enseñanza Media y Profesional que, en cierto modo, venía a paliar las deficiencias de la Ley de 1938 al no salir adelante el Anteproyecto de 1947. En este trabajo analizamos el Plan de 1938 y el Anteproyecto de 1947 que pretendió modificarlo, aunque sin éxito.

El 1 de febrero de 1938 fue nombrado Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez, monárquico y católico tradicional. Su estancia en el Ministerio fue breve, pero su acción para desmontar la obra republicana y sentar las bases de un nuevo modelo educativo, en consonancia con los postulados de la aún llamada *Zona Nacional* fue rápida y eficaz. La supresión del laicismo, de la coeducación, la censura de los libros de texto o la depuración del personal docente, fueron medidas que se tomaron muy pronto y que en la etapa de Sainz Rodríguez como Ministro continuaron. Una medida de bastante trascendencia, si tenemos en cuenta los problemas que había causado a la política republicana, fue el apoyo y la restauración de las Órdenes Religiosas que tampoco se hizo esperar y, así, el 3 de mayo de 1938 se restablecía la Compañía de Jesús.

² PUELLES BENÍTEZ, Manuel de: *Educación e ideología en la España Contemporánea. (1.767-1975)*. Barcelona, Labor, 1980, pp. 364-365.

El Bachillerato, como ya se ha dicho, fue el nivel docente donde se proyectó mayor atención por parte del Ministerio de Educación Nacional. Esta atención se concretó en la aprobación de la Ley de Bases para la Reforma de la Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938 que analizamos a continuación.

1. El Plan de Enseñanza Media de 1938³

Esta reforma refleja mejor que cualquier otra los intentos del nuevo Régimen para establecer un modelo educativo nuevo. De ahí, lo acertado de su denominación por Utande como *una nueva enseñanza para un nuevo Estado*. La ideologización y la confesionalidad figuran entre sus características principales. La referencia externa la encontramos en la Alemania Nazi y en la Italia Fascista que nos conducirán a justificar los planteamientos ideológicos en consonancia clara con el modelo de Estado que se quiso establecer, una de cuyas fuentes de legitimación fue la dimensión religiosa y confesional, de ahí el protagonismo que tendría la Iglesia Católica⁴, la cual, como ya vimos, apoyaría durante muchos años sin ningún tipo de reservas al Régimen de Franco. Y en cuanto a los planteamientos pedagógicos, las claves las encontramos en las posturas que se manifestaron en torno a mil novecientos treinta pero que venían concretándose durante todo el periodo de la Restauración y que abogaban por un **Bachillerato formativo, humanístico y clásico, único** (en este aspecto discrepaban los planteamientos de los sectores próximos a la Iglesia), **cíclico** y con una **separación clara entre las funciones docente y examinadora**, lo que permitía poner en condiciones de igualdad a la enseñanza privada, mayoritariamente en manos de la Iglesia, con la enseñanza estatal.

Estas características habían aparecido en el Plan Callejo, en los proyectos e informes del Consejo de Instrucción Pública y, sobre todo, en el Proyecto Tormo, ya que en sus planteamientos pedagógicos y de política educativa vemos elementos de coincidencia importantes. Y también, se puede entender, el rechazo del *Nuevo Régimen* hacia el Plan Villalobos, a pesar de haber sido aprobado en el segundo bienio republicano cuando gobernaba la coalición de radicales y cedistas, con planteamientos aparentemente más próximos a los del *Nuevo Régimen* pero que no satisfacía las aspiraciones de la Iglesia en este campo. **Enseñanza clásica y humanística e importancia de la formación religiosa y patriótica, se convirtie-**

³ Ley de Bases para la Reforma de la Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938 (B.O.E. del 23). También se reprodujo en la revista *Razón y Fe*. «Ley sobre reforma de la Enseñanza Media», *Razón y Fe*, 490 (1938) 297-301 y 491 (1938) 401-410.

⁴ Señalaba el P. Antonio Martínez García, en el artículo que ya hemos citado de la revista *Atenas*, en 1951, que el P. Enrique Herrera, quien en 1938 residía en Vitoria, sede del Ministerio de Educación Nacional, con sus excelentes relaciones con el entonces Ministro Sr. Sainz Rodríguez y con sus celosos colaboradores Sr. García Valdecasas, D. José Pemartín y D. Romualdo Toledo, dieron por resultado la Ley de 1938 que vino a liberar a los Colegios de la absurda e incomprensible total supeditación a los Centros oficiales (...) Haciéndose el portavoz de la F.A.E. estuvo presente el P. Enrique, y de modo muy activo en cuantas leyes emanaron del Ministerio de Educación Nacional después de la victoria. Queda dicho que los puntos básicos de la reforma de la Segunda Enseñanza propugnados por la F.A.E. se obtuvieron plenamente o casi en su totalidad en Vitoria con la Ley del 38. (...) No creo que haya habido un defensor más acérrimo que el P. Herrera de los postulados que encierra la Ley de 1938. *Atenas*. 213 (1951) 267.

ron en claves de esta reforma de la Enseñanza Media. Ésta era, en términos generales, la idea de la Reforma:

- «1) Predominio religioso ... excluyendo la libertad de conciencia y de cátedra.
 - 2) Totalitarismo político. El sentido patriótico de la enseñanza media no sólo estaba cargado de religiosidad, sino de ansias imperiales, entroncando con el siglo XVI.
 - 3) Privatización del sector. El Estado redujo el número de sus centros de enseñanza media, dejando así el campo libre a la iniciativa privada, a la que apoyaba el Estado con sus subvenciones.
 - 4) Clasismo. Como consecuencia de la privatización de este nivel de enseñanza surge su clasismo. Se entendía el Bachillerato fuertemente selectivo como una preparación a los estudios superiores y con carácter elitista.
 - 5) Exámenes. La Ley de 1938 establecía dos tipos de pruebas a lo largo de los siete años de Bachillerato. Unas eran las pruebas informativas que se realizarían para comprobar la marcha del nuevo sistema que no se llegaron a celebrar. La otra clase de prueba era el Examen de Estado.
- El Examen de Estado del Bachillerato era necesario para adquirir el título de Bachiller y para poder ingresar en la Universidad ... Las pruebas eran organizadas por Tribunales especiales compuestos por cinco catedráticos de la Universidad»⁵.

Tres aspectos se podrían resaltar en su elaboración, como ha destacado A. Molero:

- «...fue una ley reformadora de las enseñanzas medias, pero sólo con carácter parcial ya que afectaba únicamente al Bachillerato Universitario
- se promulgaba sin tener diseñado aún el régimen organizativo de los niveles primario y superior
- se concibe con aire no monopolizador al establecer que toda persona individual o colectiva de nacionalidad española puede crear en España establecimientos privados de Segunda Enseñanza»⁶.

Como podemos apreciar, esta Ley se consideraba como el comienzo de una reforma que pretendía abarcar todos los grados y especialidades de la Enseñanza y se pensaba que la Enseñanza Media era un nivel educativo en el cual el Bachillerato Universitario era sólo una de sus partes. Bien es verdad que, para los hombres del nuevo Régimen, la más importante, porque era la que encerraba la esencia de la auténtica formación y, además, era la llave para acceder a los estudios universitarios, donde se formaban las clases dirigentes del Estado.

M. Utande observador privilegiado del desarrollo de estos planteamientos ha subrayado como principios fundamentales de la nueva enseñanza media:

- «**Principios filosóficos:** primacía de lo espiritual, tradición y modernidad, elitismo mitigado y formación de la personalidad.
- **Principios jurídicos:** separación de la función docente y examinadora, libertad de enseñanza (de empresa), supresión de la enseñanza libre, inspección imparcial, aproximación del grado de Bachiller a la Universidad y Examen de Estado, discipli-

⁵ PÉREZ GALÁN, Mariano: *La enseñanza en la Segunda República Española*. 2ª edición corregida. Madrid, EDICUSA, 1977, pp. 271-280.

⁶ M.E.C.: *Historia de la Educación en España. III. La Educación durante la Segunda República y la Guerra Civil (1931-1939)*. Madrid, M.E.C., 1991, p. 126.

na académica bajo la autoridad unipersonal del director de los Centros oficiales y equiparación formal del estatuto jurídico de todos los alumnos.

— **Principios pedagógicos:** Cultura clásica y humanística como instrumento formativo con firme base religiosa y patriótica; uniformidad del contenido, sin opciones; sistema cíclico y supresión de exámenes intermedios y por asignaturas.

Sin duda, los dos principios sobre los que más se batalló (lo que provocó a la larga la reforma de 1953), fueron el de la **separación absoluta entre las funciones docente y examinadora** y el de la **inspección imparcial como garantía del primero**⁷.

El preámbulo de la Ley nos proporciona importantes claves para la comprensión de los planteamientos que se plasmaron en sus Bases y que recogemos por su interés y fundamento para la explicación del tipo de enseñanza media que se quería aplicar en consonancia con el proyecto político que, asimismo, inspiraba el modelo a seguir:

«...Iniciase con la reforma de la parte más importante de la Enseñanza Media —el Bachillerato Universitario— porque el criterio que en ella se aplique ha de ser norma y modelo de toda la reforma, y porque una modificación profunda de este grado de enseñanza es el instrumento más eficaz para, rápidamente, influir en la transformación de una Sociedad y en la formación intelectual y moral de sus futuras clases directoras.

El Bachillerato plasmado en esta Ley se dirige a un fin determinado y no será el único tipo de Enseñanza Media que haya de existir en España ... Notorios son los defectos principales de que ha adolecido hasta ahora el Bachillerato ... en cuanto a la formación cultural y humana del alumno se refiere, ...

A procurar remedio a tal estado de cosas se encamina nuestra reforma, ya que la separación de la función docente y examinadora, poniendo en acción toda la capacidad del alumno y aumentando en grado máximo el sentido de responsabilidad del profesorado; la instauración del Examen de Estado, llevando las pruebas de suficiencia a una zona de objetividad cumplida, de pureza ejemplar y de plena eficacia formativa; el mejoramiento racional en el orden científico y económico del libro de texto, instrumento complementario de trabajo en la Enseñanza; la Inspección técnicamente realizada con afanes fecundos de superación, y el estímulo de la iniciativa privada en la creación de Centros de Enseñanza, que sirvan de noble emulación a las instituciones oficiales, son aspiraciones que hace tiempo tuvieron realización eficaz y brillante en países hondamente preocupados por los problemas de la cultura.

La técnica memorística, producto del sistema imperante, ha de ser sustituida por una acción continuada y progresiva sobre la mentalidad del alumno, que dé por resultado, no la práctica de recitaciones efímeras y pasajeras, sino la asimilación definitiva de elementos básicos de cultura y la formación de una personalidad completa⁸.

El preámbulo continuaba justificando las razones que impulsaban la reforma y resaltaba que la *cultura clásica y humanista* se ha reconocido universalmente como la base insuperable y fecunda para el desarrollo de las jóvenes inteligencias, acompañada de un contenido eminentemente *católico y patriótico* ya que el Catolicis-

⁷ UTANDE, M. «Treinta años de Enseñanza Media. M.E.C. Historia de la Educación en España (1857- 1970)». *Revista de Educación*. 240 (1975) 75-76. El mismo autor también realiza un análisis de esta Ley en: «Un siglo y medio de Segunda Enseñanza (1820-1970)». *Revista de Educación*. 271(1982) 30.

⁸ Ley de Reforma de la Enseñanza Media. *Op. cit.*, pp. 297-298.

mo, desde estos planteamientos, se consideraba la *médula de la Historia de España*. Se insistía en la revalorización de lo español, *la definitiva extirpación del pesimismo antihispánico y extranjerizante, hijo de la apostasía y de la odiosa y mendaz leyenda negra* que se había de conseguir mediante la enseñanza de la Historia Universal (acompañada de la Geografía), principalmente en sus relaciones con la de España:

«Se trata así de poner de manifiesto la pureza moral de la nacionalidad española; la categoría superior, universalista, de nuestro espíritu imperial, de la Hispanidad, según concepto felicísimo de Ramiro de Maeztu, defensora y misionera de la verdadera civilización que es la Cristiandad»⁹.

Se resaltaba, asimismo, la equiparación en el tratamiento a los Centros Oficiales y Privados y el radical cambio que experimentarían sus relaciones y se auguraba, finalmente, que formadas las nuevas generaciones con arreglo a este modelo se asistiría a una transformación de las mentalidades y se conseguiría desterrar la decadencia, la falta de instrucción fundamental y de formación doctrinal y moral, el *mimetismo extranjerizante, la rusofilia y el afeminamiento*, la deshumanización de la Literatura y el Arte, el *fetichismo de la metáfora y el verbalismo sin contenido*. En resumen, se partía del convencimiento de que aplicado el nuevo plan en la realidad docente con decidida y progresiva asimilación, se lograría *la revolución* más trascendental de la enseñanza española de un siglo a esta parte.

Como podemos observar, los conceptos e ideas que encerraban los planteamientos de esta Reforma estaban muy en consonancia con el modelo de Estado a implantar y se combatían vigorosamente las tendencias que, según éstos, trataron de desviar a España de su camino, cuyas raíces estaban en las glorias del Siglo XVI, cuando España era un Imperio, al que ahora se trataba de emular.

El artículo preliminar de la Ley recogía los principios fundamentales en los que la reforma se basaba:

«1º. Empleo de la técnica docente formativa de la personalidad sobre un firme fundamento religioso, patriótico y humanístico.

2º. Aplicación del sistema cíclico docente para conservar la continuidad sustancial en la progresión de los conocimientos.

3º. ..., supresión de los exámenes oficiales intermedios y por asignaturas, evitando así una preparación memorística dedicada exclusivamente a salvar estos exámenes parciales con todos sus conocidos inconvenientes.

4º. Separación absoluta de las funciones docente y examinadora.

5º. Valorización del sentido de la responsabilidad docente en el Profesorado y en los Centros, tanto oficiales como privados.

6º. Intervención superior y unificadora del Estado en el contenido y en la técnica de la función docente oficial y privada mediante la Inspección General»¹⁰.

Se planteó un Bachillerato Universitario de siete cursos, con siete disciplinas fundamentales, con un sólo tipo de alumnos que para acceder tendrían que contar con diez años o cumplirlos dentro del año en que se realizase la inscripción en el primer curso, con lo que se volvía a la separación entre la enseñanza primaria y

⁹ *Ibidem*, p. 299.

¹⁰ *Ibidem*, pp. 401.

secundaria, al contrario de lo que se pretendía en la época republicana, y la realización de una prueba de ingreso. Se suprimía, además, la enseñanza libre, aunque en muy pocos años hubo de modificarse esta decisión.

El cuadro de materias que recogía la Ley, así como su tratamiento aparece reflejado en el siguiente esquema:

Materias	Horas semanales						
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º
Religión.	2	2	2	2	2	2	2
Lengua Latina. (1)	3	3	3	3	3	3	3
Lengua griega. (2)	—	—	—	—	—	—	—
Lengua Española. (3)	3	3	3	3	2	2	2
Geografía e Historia de España. (4)	3	3	3	3	2	2	2
Aritmética y Geometría. (5)	3	3	3	3	3	3	2
Italiano o Francés. (6)	3	3	3	1	1	1	1
Inglés o Alemán.	—	—	—	3	3	3	3
Elementos de Ciencias de la Naturaleza. (7)	2	2	2	2	2	2	2
Introducción a la Filosofía. (8)	—	—	—	—	3	3	3
Ejercicios gimnásticos; música y canto, trabajos manuales; visitas de arte ...	6	6	6	6	6	6	6
Conferencias para la formación patriótica de la juventud.	1	1	1	1	1	1	1
Dibujo y modelado.	2	2	2	2	2	2	2
Total.	28	28	28	29	33	33	32

(1) En los cursos quinto, sexto y séptimo pasa a denominarse Lengua y Literatura latinas.

(2) En sexto y séptimo curso pasa a denominarse Lengua y Literatura griegas.

(3) En segundo y tercer curso incorpora Análisis y Redacción, en cuarto Preceptiva Literaria y composición, en quinto, composición; en sexto y séptimo curso pasa a denominarse Literatura Española y nociones de Literaturas extranjeras.

(4) En segundo curso pasa a denominarse Ampliación de Geografía e Historia de España, en tercer curso, Nociones de Geografía e Historia Universales; en cuarto, Ampliación de Geografía Universal e Historia de la Cultura; en quinto, ampliación de la Historia y Geografía de España; en sexto, Historia del Imperio Español. Su contenido histórico. Formación. Instituciones; y en séptimo, Historia y sentido del Imperio Español. Valor de la Hispanidad.

(5) En tercer curso pasa a denominarse Aritmética, Geometría y elementos de Álgebra; en cuarto, Ampliación de Álgebra y Geometría; en quinto, Álgebra y elementos de Trigonometría; en sexto, Álgebra y nociones de Geometría analítica; y en séptimo Nociones de Álgebra superior.

(6) A partir de cuarto curso pasa a denominarse Repaso del idioma latino elegido.

(7) En cuarto y quinto cursos pasa a denominarse Elementos de Físico-Química; en sexto y séptimo cursos, Revisión de los elementos de Físico-Química y Ciencias Naturales.

(8) En sexto curso pasa a denominarse Teoría del Conocimiento y Ontología y en séptimo curso, Exposición de los principales sistemas filosóficos.

La aparición de nuevas denominaciones a partir de la asignatura o materia que podríamos considerar base, se justificaba en la necesidad de graduar el conocimiento dada la aplicación del método cíclico. Se prescribía que el número de horas de estudio que se establecía en el Plan no tenía un carácter estrictamente obligatorio, sino normativo y orientador.

En la Base IV se planteaba que los tres primeros cursos constituirían un ciclo de estudios elementales que sería considerado suficiente como preparación para determinadas carreras y obtención de títulos especiales (recordemos, como el plan Callejo establecía un Bachillerato elemental de tres años). Asimismo, los cinco primeros cursos constituirían otro ciclo más perfeccionado (algo parecido se planteaba en el Plan Villalobos, aunque referido a los que fueran a cursar los estudios de Magisterio) para el ingreso en determinadas Escuelas o Centros en los que no se precisase la totalidad de los estudios y, finalmente, los siete cursos constituían el Bachillerato Universitario. En su aplicación, parece que no se tuvieron en cuenta estas salidas intermedias y hasta 1949, únicamente existió el Bachillerato Universitario que por su duración y por la escasez de Centros existentes lo convirtió en un Bachillerato fuertemente *selectivo y elitista*.

Ya anteriormente hemos señalado que una de las novedades que introducía el Bachillerato (el Plan Callejo también la estableció) era la referida a la prueba de suficiencia:

«...Las pruebas de suficiencia final o examen de Estado del Bachillerato, necesario para adquirir el título de Bachiller y para poder ingresar en la Universidad, constarán de un ejercicio escrito, que será eliminatorio, y otro oral, a base de uno o varios temas para cada una de las disciplinas fundamentales y con arreglo a un cuestionario genérico, que será formulado por el Ministerio de Educación Nacional. Dichas pruebas serán organizadas por las Universidades, mediante Tribunales especiales...»¹¹.

El Examen de Estado fue regulado por una Orden de 24 de enero de 1939. En realidad, éste fue el que a lo largo de toda su existencia no dejó de generar polémica. Mientras que para la Iglesia y sus partidarios era un logro irrenunciable, para el profesorado oficial de Enseñanza Media representó cierta humillación, ya que consideraban que la validez oficial, en el caso de la Enseñanza Media, debía darse en los Institutos. Tanto en 1947, como en 1951 con la llegada al Ministerio de Educación Nacional de Joaquín Ruiz Giménez, la polémica en torno al Examen de Estado subió de tono, como se puede observar en la prensa periódica de la época. Otros problemas eran reconocidos por unos y por otros: el excesivo número de asignaturas, la falta de bachilleratos infrauniversitarios, el desplazamiento a las cabeceras de distrito universitario para realizar el Examen de Estado, la escasa comprobación de la madurez de los alumnos a través de dicho examen, etc. Aunque, mientras para la Iglesia se trataba de aplicar lo previsto en la Ley de 1938, para otros lo pertinente consistía en reformar dicha Ley.

Ha señalado acertadamente Utande¹² que la reforma de 1938 tenía un carácter de utopía. El mundo iba por otros caminos tanto en el orden político como en la esfera docente y la realidad se impondría sin remedio: la enseñanza libre, suprimida por la Ley de 1938, reaparecería cuatro años después (Ley de 16 de diciembre de 1942) y el aplazamiento del juicio sobre el aprovechamiento de los alumnos hasta el final de los siete cursos hubo que ir matizándolo en la forma tradicional. La tensión entre la enseñanza oficial y la privada alcanzó cotas bastante altas e incluso fue rechazado por ilegal el Decreto regulador de la Inspección.

¹¹ *Ibidem*, p. 405.

¹² UTANDE, M. *Op. cit.*, p. 30.

En realidad, esta Ley sintonizó claramente con los intereses de la Iglesia, incorporó nítidamente sus planteamientos tanto pedagógicos como en cuestiones de política educativa (subsidiariedad del Estado ante la Sociedad en materia educativa) y entre sus efectos podemos señalar:

- La recuperación y expansión de la enseñanza privada.
- Un gran impulso y desarrollo de la formación clásica, dada la orientación del Plan.
- La separación entre las funciones docente y examinadora, adjudicando esta última a la Universidad.
- El establecimiento de una única prueba, el Examen de Estado que, como ya hemos dicho, terminó convirtiéndose en su propia *espada de Damocles*, dado el elevado número de fracasos que conllevaba.
- El deterioro de las relaciones entre la enseñanza oficial y la privada, sobre todo, de la Iglesia.

Uno de los fallos de la Ley, del que se quejó la Iglesia, fue precisamente el de la indiferenciación entre los Colegios de la Iglesia y el resto de los Colegios privados.

Dos ejemplos que señalan el esfuerzo por rectificar el camino emprendido por la Ley de 1938, fueron el *Anteproyecto de Ley de Enseñanza Media* que analizamos a continuación, y el establecimiento del Bachillerato Laboral por Ley de 16 de julio de 1949. Iba apareciendo una sociedad con otras necesidades que se apreciaría con más claridad en la década de los años cincuenta y se hacía necesario un nuevo enfoque de este nivel educativo.

Al llegar el año 1947, el proceso de desgaste de la Ley de Enseñanza Media tanto por los fallos detectados en su aplicación como por los desacuerdos de los diversos sectores implicados provocan, como hemos dicho, la elaboración de un Anteproyecto de Ley de Enseñanza Media que analizamos a continuación.

2. El Anteproyecto de Ley de Enseñanza Media (1947)¹³

Efectivamente, el diez de mayo de 1947, se fechó el Anteproyecto de Ley de Enseñanza Media que trataba de adaptar la Enseñanza Secundaria a las condiciones cambiantes de estos años y, además, pretendía solucionar los problemas que el desarrollo de la Ley de 1938 de Reforma de la Enseñanza Media había ido poniendo de relieve. El Anteproyecto constaba de 16 capítulos y 57 Bases y, a través de las mismas, se incorporaban las modificaciones que trataban de solucionar los problemas detectados.

Establecía el Anteproyecto que la finalidad esencial del Bachillerato era la *formación humana del alumno en el orden moral, patriótico, intelectual y físico* y que esta formación bastaría por sí misma para la vida humana o podría completarse con una de estas dos finalidades secundarias del Bachillerato: preparación cultural para la Enseñanza Superior o educación profesional en las *técnicas vitales de la economía patria*. Como podemos observar, se consideraba como finalidad esencial la formación de los alumnos y como ámbitos complementarios, la preparación para los estudios universitarios y una educación profesional (Base I).

¹³ Archivo General de la Administración, Sección de Educación y Ciencia. Legajo nº 6.053.

La Base II planteaba en qué debía inspirarse el Bachillerato:

«a) En los principios del dogma y de la moral católica y en las disposiciones del derecho canónico vigente, para asegurar necesariamente a todos los alumnos la cultura religiosa y la formación moral consustanciales con la tradición escolar española.

b) En el firme amor a la Patria mediante el estudio de su Geografía, de su Historia y de su Lengua, de acuerdo con las ideas y sentimientos que suscitaron la Cruzada Nacional.

c) En el cultivo de los hábitos necesarios para la convivencia humana a fin de desarrollar el espíritu de ciudadanía y la práctica de las virtudes sociales, individuales y colectivas.

d) En la educación de la inteligencia, de la memoria y de la sensibilidad de los escolares, para formar hombres que sepan discurrir y expresar oral y gráficamente sus pensamientos y puedan ejercitar su espíritu crítico con sentido racional y estético.

e) En los ejercicios corporales que desenvuelvan la salud y el vigor fisiológico de los alumnos para lograr la fortaleza del cuerpo y mediante este beneficio, la disciplina de la voluntad y el perfeccionamiento del carácter.

f) En los conocimientos útiles para que el escolar medio pueda tener acceso, según su vocación y capacidad a las distintas especialidades de la enseñanza Superior.

g) En el estudio de las ciencias y prácticas que fundamentan las profesiones directamente relacionadas con los seres y energías, cuya explotación constituye un medio importante de vida y una riqueza para la economía nacional.

h) En la preparación especial de la mujer para la vida del hogar mediante el cultivo de la artesanía y de las industrias domésticas»¹⁴.

Se mantuvieron en el Anteproyecto nítidamente los aspectos confesionales de este nivel educativo, así como los patrióticos, al igual que sucedía en la reforma de 1938. Su carácter formativo, como en la anterior, predominaba sobre cualquier otro. Al menos, en la intención del Anteproyecto, los aspectos que llevaban a una preparación para los estudios universitarios y de formación profesional, quedaban relegados a un papel secundario. Y también llama la atención la distinta consideración de la mujer cuya preparación se había de orientar hacia la vida del hogar, planteamiento más propio de las sociedades rurales y agrarias que de las industriales. De hecho, en estos años, España era un país eminentemente rural y agrario, por lo que estas premisas estaban bastante en consonancia con la sociedad a la que iba destinado.

La Base III reconocía los derechos docentes de la Iglesia tal y como estaban recogidos en la legislación vigente, aunque como veremos algo más adelante esta declaración genérica no convencería a sus partidarios, quienes defenderán que este Anteproyecto, en este tema concreto, retrocedía respecto a los logros conseguidos en la Ley de 1938. A la larga, éste y no otro será el motivo por el cual esta reforma quedó paralizada y no siguió su curso normal para ser aprobada y puesta en vigor.

Respecto de los Institutos y Colegios se volvía a un concepto histórico, al definirlos como *Corporaciones de Maestros y Alumnos* instituidos por el Estado, la Iglesia o particulares. Se establecían tres tipos de Centros: Institutos, Colegios de la Iglesia y Colegios Privados¹⁵, organizados y sostenidos por instituciones o per-

¹⁴ *Ibidem*, p. 1.

¹⁵ Esta distinción sería recogida, finalmente, en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 1953 (Ruiz Giménez).

sonas de carácter particular. En función de en que Centros de impartiese la Enseñanza Media se consideraba: *Oficial*, la cursada en los Institutos; *Colegiada reconocida*, la cursada en los Centros que reunieran las máximas condiciones de tradición pedagógica, solvencia moral y científica e instrumentos materiales; *Autorizada*, aquella que por no reunir todos los requisitos mínimos para el reconocimiento habría de atenerse en materia de exámenes a lo dispuesto en la Base XIV (éste será otro de los motivos de protesta de los defensores de la Iglesia); y *Libre*, los que cursaran la Enseñanza Media por sí mismos, éstos deberían revalidar sus estudios de todas las disciplinas en un Instituto Nacional (Base VI).

Se reiteraba la separación de sexos, obligándose el Estado a crear Institutos peculiares para la formación femenina. En cuanto a la Enseñanza, se proponía un Bachillerato de *seis* años que sería desarrollado según el *método cíclico*. Se distinguía entre base formativa y cultural del Bachillerato, considerándose como **formativas** las materias siguientes: **Religión y Filosofía, Geografía e Historia, Lengua y Literatura española, Humanidades y Matemáticas, Gimnasia y Deportes**. Se consideraba, asimismo, como base **cultural preparatoria para los estudios universitarios** la enseñanza desde las siguientes materias: **Ciencias experimentales, Disciplinas económicas y jurídicas e Idiomas modernos**. Respecto a la formación profesional comprendería entre otras disciplinas las científico-técnicas propias de los distintos tipos de Bachillerato que pudieran establecerse. No se establecían planes de estudios concretos, sino que se dejaba para disposiciones reglamentarias del mismo. Se proponían los siguientes tipos de Bachillerato:

-
- a) Bachillerato *Clásico* en el que predominarían las Humanidades grecolatinas.
 - b) Bachillerato *Científico* en el que predominarían las Matemáticas y las Ciencias Experimentales.
 - c) Bachillerato *Científico-técnico*. De este tipo de Bachillerato se preveía la posibilidad de establecer algunas variedades, creándose el Bachillerato *Agrícola, el Marítimo y el Industrial*.
-

Todos estos Bachilleratos estarían distribuidos dentro de los seis años de su escolaridad en *dos ciclos*, de duración variable, según conviniera. No obstante, el título de Bachiller sería *único* y daría acceso a la enseñanza Superior a cuantos hubieran cursado los estudios medios de cualquier tipo de Bachillerato (Base XI).

Para ingresar se requerían *diez años* cumplidos dentro del año natural y como aspecto novedoso, con grandes implicaciones de todo tipo, se prescribía en la Base XIII que *la escolaridad sería obligatoria hasta los dieciseis años*. No quedaba claro si todos los alumnos quedaban comprendidos en esta obligatoriedad o si para los alumnos de enseñanza primaria, nivel regulado por una disposición distinta, continuaba la obligatoriedad hasta los doce años.

Un aspecto que como ya hemos anunciado planteaba dificultades para su aceptación era el relativo a pruebas y exámenes. La Base XIV se encargaba de regular este aspecto:

«Los alumnos de la enseñanza oficial y los de los colegios reconocidos podrán someterse, tanto durante el curso académico como al final del mismo, a las comprobaciones del trabajo escolar que estime convenientes el Profesorado ...

Terminado el sexto curso el alumno para obtener el título de Bachiller rendirá un examen de madurez.

En los Institutos Nacionales el examen de madurez se verificará ante Tribunales formados por Catedráticos numerarios del mismo Centro designados por el Director, previo acuerdo del Claustro.

Los alumnos de los Colegios reconocidos verificarán el examen de madurez en el propio Colegio ante un Tribunal formado por profesores del mismo con asistencia de una delegación del Estado.

Los alumnos de los Colegios autorizados así como los alumnos libres sufrirán anualmente por materias o grupos las pruebas que se determinen en los Institutos de su demarcación y asimismo rendirán ante ellos el examen final. En todos estos exámenes podrán formar parte de los Tribunales con voz y voto los profesores respectivos de los Colegios o de alumnos libres»¹⁶.

Como podemos comprobar se mantenía la *prueba de madurez* como medio para obtener el Título de Bachiller, ahora bien, ya no eran Tribunales universitarios quienes la realizaban, sino que eran los Institutos o los Colegios Reconocidos los encargados de aplicarla. El problema residía en la suerte que corrían los Colegios Autorizados (muchos Colegios Religiosos podían pasar a esta situación si no tenían los requisitos exigidos), cuyos alumnos habían de examinarse por el antiguo sistema de materias y cursos tan denostado por la Iglesia y sus Colegios.

Se preveía también la posibilidad de organizar y sostener tanto en los Institutos como en los Colegios, Instituciones de carácter complementario: Internados, Comedores escolares y Servicio Médico-escolar, Asociaciones de carácter religioso, Talleres profesionales, Agrupaciones artísticas y deportivas, Mutualidades y cooperativas escolares y Sociedades de Antiguos alumnos. Además, se autorizaba que Institutos y Colegios organizaran Escuelas de Enseñanza Primaria, por lo que en este aspecto, nada cambiaban las cosas respecto a la situación anterior.

Y, finalmente, se contemplaba, como ya se había anunciado en Bases anteriores una enseñanza diferenciada para la juventud femenina, estableciendo dos tipos de enseñanza:

«a) Un curso breve complementario para las alumnas que sigan cualquiera de los tipos de Bachillerato a que hace referencia la Base X; y

b) Un Bachillerato Elemental específicamente femenino cuyo título no será equiparable a los otros tipos de Bachillerato, y que podrán seguir las alumnas que sólo pretendan alcanzar una cultura peculiarmente femenina.

Tanto el curso breve como el Bachillerato elemental serán cursados en las Escuelas de Hogar que podrá organizar el Estado, la Iglesia y las Instituciones privadas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan»¹⁷.

Respecto de los libros de texto las circunstancias no variaban sustancialmente, ya que no podrían ser utilizados ningún tipo de textos sin la aprobación previa del Consejo Nacional de Educación en cuanto a su contenido y confección, salvo los de carácter religioso que serían aprobados previamente por la Jerarquía Eclesiástica. Y en la Base XXIII se reconocía la importancia como instrumentos edu-

¹⁶ *Ibidem*, p. 8.

¹⁷ *Ibidem*, p. II.

cativos de la Radiodifusión y la Cinematografía, previéndose el establecimiento de la Radio escolar y la creación de cinematecas pedagógicas. El resto de los capítulos y de las Bases que hacían referencia al Profesorado, Alumnos, Colegios privados, Inspección, Régimen administrativo y organismos de Enseñanza Privada, junto a las disposiciones finales y transitorias, completaban este Anteproyecto de Ley.

Un aspecto de indudable interés era el referido al profesorado. Las Bases XXIV, XXV y XXVI se ocupaban del tema. La Base XXIV proponía el establecimiento de las siguientes figuras de Profesores: catedráticos numerarios, profesores numerarios, profesores adjuntos, profesores encargados de curso y ayudantes de clases prácticas. Se incorporaban en esta estructura la figura de los profesores que se harían cargo de lo que serían el bachillerato científico-técnico, que este Anteproyecto trataba de implantar como variante del Bachillerato general, con algunas modalidades.

Catedráticos y Profesores Numerarios formarían dos cuerpos diferenciados, configurando el cuerpo de profesores numerarios los de las disciplinas profesionales de las modalidades del Bachillerato científico-técnico. La Base XXV proponía que el acceso a ambos cuerpos se haría por oposición y los ejercicios de éstas, que se celebrarían en Madrid, serían orales, escritos, teóricos y prácticos sin que faltasen algunos que permitiesen valorar la labor docente del candidato, su concepto y método de la disciplina así como sus condiciones pedagógicas. Se establecían, asimismo, como requisitos: haber cumplido veintiún años de edad, estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad correspondiente y el haber desempeñado función docente o investigadora en centros de enseñanza oficial o Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años como mínimo. Aparecía, como requisito la exigencia de dos años de prácticas, además de la Licenciatura.

Especial interés tiene para nosotros la Base XXVI que proponía la creación de un Centro de Formación del Profesorado:

«Se crea por la presente Ley el Instituto de Formación Superior del Profesorado Numerario de Enseñanza Media que se coordinará con el Instituto de Pedagogía de San José de Calasanz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas así como con los demás Institutos del indicado Consejo a que se refieren respectivamente las disciplinas del Bachillerato. Todos los Catedráticos y Profesores numerarios, una vez certificada la oposición y tomada posesión de la cátedra, estarán obligados a cursar un año de estudios y prácticas de carácter científico y pedagógico en el mencionado Instituto de Formación Superior, según los planes y métodos que fijarán disposiciones especiales al reglamentar el alcance de dicha Institución. Durante su permanencia en esta actividad, los Catedráticos y Profesores numerarios disfrutarán del sueldo que les corresponda»¹⁸.

Los Profesores Adjuntos, de acuerdo con lo que preveía la Base XXVIII, constituirían un cuerpo con escalafón propio y se ingresaría en él mediante concurso-oposición realizado en las capitales de provincia para cubrir vacantes en los Institutos de las mismas. Se requería tener cumplidos veintiún años de edad y ser

¹⁸ *Ibidem*, p. 16.

Licenciado Universitario para aquellas materias que lo requirieran. Desempeñarían las cátedras que estuviesen vacantes. Y, si no hubiese en caso de vacante, Profesores Adjuntos, a propuesta de los Institutos podrían nombrarse Profesores Encargados de curso que poseyeran el título correspondiente. Finalmente, para las clases prácticas se podrían nombrar Ayudantes, a propuesta de los Claustros, cuyos servicios serían remunerados con cargo a los Presupuestos del Centro.

El Anteproyecto de 1947, realizado en el Ministerio, con José Ibáñez Martín al frente del mismo, suponía un avance considerable respecto a la situación existente, tanto en lo referente a la propia estructura que se daba al Bachillerato, mucho más acorde con lo que se hacía en otros países, o se empezaría a hacer algunos años después y, desde luego, con el profesorado, al regular nuevos cuerpos de profesores y exigir una formación científica y pedagógica en un centro de tipo superior creado a tal efecto. Al no salir adelante, se perdió una importante posibilidad de mejorar las condiciones en la Enseñanza Media. Por otra parte, se consideraba dentro de la Enseñanza Media el Bachillerato científico-técnico, lo que suponía ponerlo en marcha en condiciones de igualdad con el bachillerato clásico y el científico, lo que no sucedió dos años más tarde, cuando se creó la Enseñanza Media y Profesional.

3. El informe emitido en el seno del Consejo Nacional de Educación¹⁹

En principio se podría pensar que era una reforma dentro de la más estricta ortodoxia en cuanto a los planteamientos ideológicos (patrióticos y religiosos). Sin embargo, no fue así, y a pesar del reconocido carácter *católico* del Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez Martín, en el seno del Consejo Nacional de Educación, en el que la Iglesia tenía una gran influencia, se emitió un informe totalmente negativo que debió ser la causa básica por el que dicho Anteproyecto no siguiera adelante en su tramitación. El Informe se estructuró en cuatro apartados y se acompañaba, en una segunda parte, la doctrina de la Iglesia en la que según los Consejeros había de inspirarse la Reforma. Dicha doctrina era la señalada en la Encíclica *Divini Illius Magistri* de Pío XI, fuente de obligada referencia para los defensores de los derechos de la Iglesia en Educación. Esta segunda parte se estructuró en tres apartados: en el primero, se señalaban el papel de la Familia, la Iglesia y el Estado en la Educación; en el segundo, se señalaban los considerados mínimos aceptables; y en el tercero, se entraba a detallar aspectos referidos al Examen de Estado, los Exámenes anuales, Inspección y Colegios. El Informe iba firmado por Francisco Armentia, Ignacio Errandonea, S. J.; Moisés Rodríguez, SchP.; Félix García, O.S.A.; y el Marqués de Vivel.

En este informe encontramos tesis que veremos también recogidas y defendidas en las publicaciones de la Iglesia, por lo que se aprecia una gran sintonía entre los Consejeros y las opiniones de la Iglesia:

«I. Estudiados los objetivos de la proyectada Ley y analizado el contenido que para lograrlos encierra, parece que podría llegarse fácilmente a los mismos resultados con una simple reforma de la ley anterior, y sin la profunda revolución y trastorno

¹⁹ Archivo General de la Administración, Sección de Educación y Ciencia. Legajo 6.053.

que significa una nueva Ley, que podría, además resultar aventurada, siempre traería dispendios económicos grandísimos, ha de constar graves molestias de acomodación y resultar Ley de Educación **deseducativa**, ante la Nación y el exterior.

Los nuevos Bachilleratos que se planean, bien pueden montarse con sólo dar aplicación a lo que la Ley del 38 anunciaba y nunca se ejecutó. El Examen de Estado —por cuya conservación, aun para Colegios reconocidos y para los Institutos Nacionales, abogamos decididamente— es fácil de corregir en sus defectos que siempre hemos reconocido como existentes y como fácilmente subsanables; el recargo de asignaturas es tan fácil de aligerar como lo es dar un plumazo y una orden. Lo mismo diríamos de todo lo demás.

El Anteproyecto, sobre todo, es una violación flagrante de los más sagrados derechos de los Padres de Familia y de la Iglesia, por atentar gravemente contra la libertad de enseñanza.

Y lo primero en la discriminación de los Colegios.

En efecto, a los Colegios todos, tanto privados como de la Iglesia, sin distinción ninguna, se los divide en dos únicas categorías: Autorizados y legalmente reconocidos.

Los meramente autorizados quedan del todo supeditados a los Institutos Nacionales en forma que viola gravemente los derechos de la familia a escoger sus centros y a exigir igualdad de trato para sus hijos,...»²⁰.

Como podemos apreciar, ya desde su comienzo, el rechazo al Anteproyecto es total. Se defendía, por encima de todo, la Ley de 1938, y se le hacía el ataque que más podía perjudicar a dicho Anteproyecto: *que atentaba contra la Libertad de Enseñanza*, es decir, contra los derechos de la Iglesia y de las familias. Y, desde luego, se rechazaba totalmente la dependencia de los Colegios Autorizados (parece que serían los más) de los Institutos pues esto suponía volver a situaciones anteriores a 1938 que en ningún caso interesaba a los defensores del protagonismo de la Iglesia y de sus Asociaciones en la Enseñanza Media.

Esta crítica genérica antes citada, va detallándose a continuación al analizar las Bases en la que los Consejeros que emitieron este informe encontraron los elementos para rechazarlo. Se resaltaba negativamente la Base XIV que proponía que los alumnos de los Colegios autorizados tenían que volver al sistema de exámenes anuales y por materias o grupos de materias y que tendrían que hacer, asimismo, el examen final en los Institutos. Se manifestaba el temor a que los Colegios reconocidos fueran muy pocos y, por tanto, la gran mayoría pasasen a depender de los Institutos:

«...Pero ¿Qué condiciones son precisas para que un Colegio adquiriera el carácter de reconocido?

En ninguna parte de la Ley se consigna. En la Base XXX se da a entender que todos los Profesores de tales Colegios han de estar en posesión de un título facultativo, eclesiástico o civil; si por eclesiástico se entiende, como parece obvio, la carrera eclesiástica quedan fuertemente gravados los Institutos (...) Sacerdotales, tan beneméritos en la Enseñanza española.

Es decir, que una cosa tan grave, la única tabla de salvación que le queda a la sociedad y a la Iglesia para sacar adelante sus más sacros derechos, queda a merced de un Decreto de un Ministro, y mientras lo que sujeta y esclaviza a la enseñanza privada y de la Iglesia quedará sancionado y perpetuado en una Ley de las Cortes Españolas,

²⁰ *Ibidem*, p. 1.

este punto tan capital quedará sometido a las variaciones personales de las diversas épocas y generaciones. (No dudamos de las excelentes disposiciones de los actuales regentes de la docencia española; pero las leyes apuntan precisamente a la posteridad, a la perpetuidad, y a dejar la cosa pública al margen de las oscilaciones humanas de los gobernantes, de hecho, pasando esta Ley cualquier Ministro menos cristiano, más apasionado y estatal, puede poner tales condiciones que en realidad ahoguen y maten toda la exigua libertad de enseñanza que aquí puede quedar a salvo)»²¹.

Otro aspecto de crítica lo representó el papel que se le asignaba a la Inspección y, también, a quien se le encomendaba. No se aceptaba que la Inspección residiera en los Directores de los Institutos o en sus Catedráticos, así como que éstos tuviesen competencia inspectora sobre toda la Enseñanza Privada.

En el apartado III del informe se trataban dos tipos de cuestiones: por un lado, se recogían los aspectos positivos del reconocimiento de los derechos de la Iglesia que se consideraban genéricos (se reconocen los derechos de la Iglesia en esta materia, los principios inspiradores de la Ley, la legislación eclesiástica, etc.) y, por el otro, no se encontraba la concreción de dicho reconocimiento:

«Los derechos, teóricamente reconocidos, quedan desconocidos y anulados en el articulado referente a la práctica.

En todo lo que se refiere a la existencia, naturaleza, posición legal y derechos efectivos, se hallan totalmente equiparados los Centros de la Iglesia y los de los particulares, individuos y entidades.

Alcanzan, por lo tanto, igualmente a la Iglesia y a sus instituciones docentes todas las vejaciones a que se ha hecho referencia en el capítulo anterior;

Igualmente han de ser discriminados sus Colegios;

Igualmente privados de toda libertad han de quedar sus Autorizados, que lo serán en su inmensa mayoría;

Igualmente sometidos a las exigencias de los títulos (Base XXX);

Igualmente sujetos a las Leyes de contrato de trabajo (Base LXII).

De la Inspección dice la Base XLIII: «La Enseñanza Colegiada de *cualquier clase* estará afecta a la Inspección del Estado en lo que a éste compete, ejercitada en cada provincia «por el Director del Instituto».

De hecho la Ley del 38, que no mencionaba para nada tal reconocimiento, prácticamente daba a la Iglesia una libertad que si no era total, ahora va a ser anulada por esta Ley Católica. (Hay abrazos que matan)»²².

Y ya, finalmente, en el capítulo cuarto del Informe se rechazaba globalmente el Anteproyecto:

«Por todo ello, los abajo firmantes rechazan en conjunto este Anteproyecto, por verlo inficionado de un vicio esencial, con el que (están ellos ciertos) no interpreta bien la mente del Sr. Ministro;

se opone a la mente del Jefe del Estado;

viola gravemente los derechos de la Enseñanza privada;

es injuriosa contra las Ordenes religiosas, que en este decenio han mostrado una competencia plena, de que han sido prueba los Exámenes de Estado;

ofende particularmente a la Iglesia en sus derechos;

²¹ *Ibidem*, pp. 2-3.

²² *Ibidem*, p. 4.

y hallará una seria oposición en el pueblo español, en sus diversas maneras de manifestarse»²³.

En una segunda parte, se fundamentaba la postura de los Consejeros exponiendo los principios en los que se basaban: en la doctrina de la Iglesia concretada en la Encíclica de Pío XI: *Divini Illius Magistri*. Se justificaba el papel de la Familia, la Iglesia y el Estado en la Educación y, a continuación se fijaban las condiciones que los Consejeros estimaban necesarias para dar su apoyo a la Ley:

«...la Ley que se prepara, si ha de ir inspirada en la justicia y ser por lo mismo aceptable para nosotros debe:

1). Ceñir toda intervención del Estado a sólo aquello que sea indispensable para que se obtenga el bien social de la Educación, es decir, para que el Estado procure a la Sociedad aquellas facilidades educativas que por sí mismo no se puede ella procurar.

2). Respetar los derechos de los ciudadanos de manera que ninguno de sus sectores quede en plan de desigualdad injusta; y mucho menos si esos sectores llegan a ser una importante mayoría; según estadística reciente para 40.000 alumnos medios oficiales hay 160.000 no oficiales; por lo mismo los peligros y abusos que se pueden evitar y corregir por medio de una simple, serena, imparcial inspección es injusto e irracional tratar de impedirlos ahogando los legítimos derechos de los alumnos, de sus familias y de la Iglesia.

3). Evitar todo hecho y aun toda apariencia de monopolio, o sean presión moral que limite la libertad de los padres para escoger a los educadores de sus hijos.

4). Jamás proceder como si la función fuera para el funcionario y el alumno para el profesor; ni procurar que se dignifique a éste por medios que mermen en lo más mínimo los derechos de los alumnos medios y de sus familias, ni los de la Iglesia en sus Centros.

5). No usar como instrumento de información, de inspección y de examen a quienes por su misma situación están incapacitados para inspirar a la Sociedad la confianza y garantía de imparcialidad que en tan sagrada función es imprescindible»²⁴.

Finalmente, descendiendo a aspectos concretos se fijaban posiciones en torno al Examen de Estado, con el que estaban totalmente de acuerdo, rechazando radicalmente los exámenes anuales, e igualmente el sistema de Inspección elegido, al considerar que los Institutos Nacionales no eran el instrumento adecuado para ello y tampoco estaban de acuerdo con la clasificación que se hacía de los Colegios, al identificar los privados con los de la Iglesia.

Un informe de estas características, salido del Consejo Nacional, en el contexto de los años cuarenta, de aislamiento del Régimen a nivel internacional, hundía por completo el Anteproyecto ya que suponía un enfrentamiento con la Iglesia, que apoyaba sin fisuras al Régimen de Franco. Por ello, resulta lógico pensar que el Anteproyecto no podría seguir adelante, como sucedió. No obstante, los fallos detectados en la aplicación de la Ley de 1938, seguían estando presentes, por lo que parecía necesario llevar a cabo algún tipo de Reforma.

Dado el rechazo a la modificación del Bachillerato Universitario, se optó por otra vía: la creación del Bachillerato Laboral, que pretendía abrir otras perspectivas a la Enseñanza Media y trataba de desarrollar, además, algunos aspectos inéditos de la reforma de 1938. Parece que eso se intentó con la Ley de Enseñanza Media y Profesional.

²³ *Idem*.

²⁴ *Ibidem* (Segunda parte), p. 3.